

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Armenia, Quindío., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

**Rad. 2015-00163**

En atención a la solicitud que hace la señora PAULA ANDREA CORRALES HERRERA, quien solicita el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, se deben hacer las siguientes precisiones.

. - Mediante auto del 6 de diciembre de 2018, el despacho dispuso entre otras cosas el embargo de los inmuebles con folios de matrículas 001-1224325, 01N-5123070 y 001-1224132, de las oficinas de registro de Medellín; y en efecto se libró el oficio 3185 del 12 de diciembre de 2018 para que se procediera en ese sentido.

. - Luego, a solicitud de la apoderada judicial de la parte ejecutante, se ordeno oficiar a la oficina de registro zona norte de dicha ciudad a fin de que hiciera efectivo el embargo del inmueble con folio No 01N-5123070. Por lo que se libró el oficio 0316 del 14 de febrero de 2019.

. - Con posterioridad se recibió respuesta por la parte de la oficina de registro zona sur de la ciudad de Medellín, en el que comunican la efectividad de la medida en el folio de matrícula 001-1224325 anotación 5, y con respecto al folio de matrícula 001-1224132, comunicaron que no procedía el registro por cuanto había una afectación a vivienda familiar.

. - Igualmente, se observa respuesta por parte de la oficina de registro zona norte de la ciudad de Medellín, entidad que informa que se había hecho el registro de la medida cautelar sobre el folio de matrícula 01N-5123070, sobre el cual pesaban dos medidas cautelares, inscripción de demanda y el embargo decretado en este asunto en las anotaciones 4 y 5.

. - Estando en trámite la inscripción de las medidas cautelares ordenadas, la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago y el levantamiento de las medidas cautelares, ante lo cual se accedió mediante auto del 20 de marzo de 2019, procediéndose a remitir los oficios que comunicaban el levantamiento de las medidas.

. - En efecto, la oficina de registro zona norte de la ciudad de Medellín, allegó respuesta indicando que había procedido al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el folio de matrícula 01N-5123070 de inscripción de la demanda y del embargo

De lo discurrido, encuentra el juzgado que la medida cautelar que estaría pendiente de levantarse sería la concerniente al folio 001-1224325, por lo que se ordena que por el centro de servicios se expida nuevamente oficio con destino a la oficina de registro zona sur de la ciudad de Medellín a fin de que se proceda en ese sentido.

Comuníquese esta decisión al correo electrónico de la ciudadana que lo solicita<sup>1</sup>, indicándole que debe estar pendiente en la Oficina de Registro para cancelar los emolumentos de ley. Se ordena Igualmente que se comparta el link del expediente de manera temporal al correo electrónico [juanmorales.asl@gmail.com](mailto:juanmorales.asl@gmail.com) a fin de que consulten las piezas procesales que estimen pertinentes

Procédase a través del enlace del Centro de Servicios Judiciales.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Maria Andrea Arango Echeverri  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ba2530b37781712df3dda61e3808dad0a928e37dc1c10e5f5f4f028115076e**

Documento generado en 25/09/2023 05:10:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup>[paulacorrales12@hotmail.com](mailto:paulacorrales12@hotmail.com)